INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBAR EL DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA.

Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, que entró en vigor el 11 de julio de 2019, establece como fines básicos:

1. Conseguir el máximo nivel de protección y bienestar de los animales incluidos en el ámbito de su aplicación.

2. Garantizar un trato adecuado de los animales, evitando las situaciones de maltrato o sufrimiento, asegurándoles unas óptimas condiciones higiénico-sanitarias y la posibilidad de que puedan manifestar un comportamiento acorde con la especie, edad y actividad de los animales.

3. Fomentar la tenencia responsable de los animales para luchar contra el abandono, regulando la identificación, la adopción, la esterilización, la cría y el control de la fertilidad, consiguiendo que el control de las poblaciones animales no se realice por métodos que impliquen la muerte de los mismos.

4. Promover las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, mediante la educación de los propietarios/as en materia de etología y manejo de los animales.

Para el logro de estos fines y para una aplicación adecuada y correcta de la Ley Foral, se necesita de un detallado desarrollo reglamentario, debido a que muchos aspectos regulados en ella deben ser aclarados y concretados, para de esa forma asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

La Ley Foral, en la disposición transitoria segunda, faculta al Gobierno de Navarra para su desarrollo reglamentario. Así mismo, en la disposición transitoria tercera, determina que los ayuntamientos, entidades municipales o las comarcas de Navarra adaptarán sus ordenanzas a las disposiciones de la Ley Foral. Ordenanzas que necesitan de las precisiones y desarrollos adecuados sobre lo regulado en la Ley Foral para ser redactadas.

Es por todo ello que el desarrollo reglamentario de la Ley Foral debe concretarse mediante la aprobación de un Decreto Foral que apruebe el Reglamento que regule todos aquellos aspectos que en la propia Ley 19/2019, de 4 de abril, se mencionan como objeto de desarrollo reglamentario.

El Reglamento, pretende regular entre otros, los siguientes aspectos contenidos en la Ley Foral 19/2019:

1. Las condiciones para la identificación de los animales de compañía, la creación y el funcionamiento del Registro de Animales de Compañía de Navarra, la habilitación de los/as veterinarios/as para la identificación y el registro de los animales, así como su forma de gestión.

2. La obligación de la vacunación antirrábica y otras vacunaciones o tratamientos en los animales de compañía. El desarrollo del reconocimiento sanitario obligatorio de los

animales con una periodicidad anual. Las funciones de los/as veterinarios/as colegiados/as en estos aspectos.

3. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros que alojen, manejen o desarrollen actividades con animales de compañía. El funcionamiento de los centros de acogida, de los establecimientos de cría y de venta, residencias, etc. Así como las condiciones y número máximo de animales que pueden acoger las casas de acogida.

4. Las condiciones y requisitos que deben reunir las personas que manejen o trabajen en contacto con los animales de compañía, estableciendo una formación suficiente y adecuada en función de las tareas que desarrollen.

5. La acreditación de la formación y experiencia para el reconocimiento de las personas adiestradoras caninas y la creación del Registro del Personal Adiestrador donde se inscribirán.

6. Las condiciones y requisitos que deben respetar los Ayuntamientos, por un lado, para que crear colonias felinas a fin de gestionar la población de los gatos que viven en libertad en sus municipios y, por otro lado, para el control de las palomas urbanas por medio de métodos o procedimientos autorizados.

7. Las condiciones para registro de las asociaciones de protección y defensa de los animales y para su reconocimiento como entidades colaboradoras, estableciendo las obligaciones, derechos y normas para su funcionamiento.

8. La creación y la forma de funcionamiento de un Registro de Personas Infractoras, de manera que se pueda controlar y evitar que la persona inhabilitada para la tenencia de animales pueda poseer algún animal o tener actividades profesionales con ellos.

9. La creación, composición y funcionamiento del Comité de Consulta para la Protección Animal, cuya finalidad es hacer un seguimiento y mejora de la normativa, procedimientos o actividades referidas a la protección animal en Navarra.

10. La gestión y desarrollo de medidas necesarias para el fomento de la protección animal con los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la Ley Foral.

Consta la firma en el original